

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33212** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión) (P. A. 84.01. C.I.C.).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión). Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1981).

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se ha comprobado que la cantidad prevista de algunos elementos de importación es insuficiente, por lo que resulta necesario modificar la citada autorización particular aumentando dicha cantidad, lo cual se traduce en una variación de los grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de septiembre de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 21 de abril de 1981, modificada por la de 17 de septiembre de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 76,5 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,5 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización particular de 21 de abril de 1981, modificada por la de 17 de septiembre de 1981, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**33213** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.674 (apelación 36.191).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en segunda instancia ante la Sala, entre partes, como apelante, la Administración General, representada y defendida por

el Abogado del Estado, y de otra, como apelado, don Santiago López Morgado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 1 de febrero de 1982, sobre devolución de parcelas que fueron enajenadas al recurrente, en el término municipal de Irurzun, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número veinte mil seiscientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**33214** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.462, apelación 36.180/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Autobuses del Norte, S. A.» (ANSA), contra la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.462, sobre denegación de la solicitud para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el señor Abogado del Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuestos por la representación de la Empresa de transportes «Autobuses del Norte, S. A.» (ANSA), contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil cuatrocientos sesenta y dos/setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**33215** *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción, por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas expediente expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de By-Pass de Reus (primera fase), término municipal de Reus (Tarragona), grupo II.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 22 de abril de 1982, en cumplimiento del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 18 de enero de 1983, a partir de las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Reus (Tarragona), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la «Provincia» y en el «Diario Español», de Tarragona, así como expuesto al público junto con